



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA DIOT/034/22.**

**SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE  
CAMPECHE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de febrero de 2022.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente formado con motivo de la denuncia número DIOT/034/22 en contra del Municipio de Campeche (en lo sucesivo el sujeto obligado) por el presunto incumplimiento de la publicación de información de las obligaciones de transparencia a que se refiere la fracción XII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, **se emite la presente resolución** con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA.** Con fecha 28 de enero de 2022 se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo la PNT) una denuncia en contra del sujeto obligado, la cual se tuvo como recibida oficialmente el 31 del mismo mes y año y que a la letra dice:

*"El sujeto obligado a omitido presentar las declaraciones patrimoniales de los funcionarios y presidente municipal en turno al ejercicio de la administración 2022. Es evidente la total violación al deber cumplir con las leyes en materia de transparencia." (sic)*

De acuerdo con lo indicado en el apartado final del correo electrónico que genera automáticamente la PNT para notificar la denuncia a este organismo garante, se hace constar que la obligación en materia de transparencia denunciada como incumplida corresponde a la contemplada por la fracción XII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche: relativa a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, por lo que respecta a los cuatro trimestres del ejercicio 2022.

**II. ADMISIÓN Y SOLICITUD DE INFORME CON JUSTIFICACIÓN.** Con fecha 3 de febrero de 2022, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 98 de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Décimo segundo y Décimo cuarto de los "Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las Leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados admitió a trámite la denuncia número DIOT/034/22 y solicitó al sujeto obligado que, en el plazo de tres días hábiles, presentara un informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia, en el cual manifestara lo que conviniera a su derecho. El acuerdo fue notificado a la parte denunciante el 9 de febrero del mismo año a través del correo electrónico proporcionado en su denuncia, así como al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, a través del correo electrónico oficial de éste.

**III. PRESENTACIÓN DEL INFORME CON JUSTIFICACIÓN.** En términos de lo señalado por el artículo 98 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para dar cumplimiento al emplazamiento realizado por esta Comisión, con fecha 14 de febrero del año en curso el sujeto obligado denunciado presentó su informe con justificación mediante el cual en su parte conducente manifestó:

*"1) Respecto de lo señalado por el denunciante en el archivo anexo del correo citado con anterioridad y en el que específicamente señala que no se han actualizado el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022, es importante señalar que resulta materialmente imposible publicar la información correspondiente a dichos periodos, toda vez que la misma aún no se ha generado, máxime que se encuentra transcurriendo el periodo correspondiente al primer trimestre del presente año (1 de enero al 31 de marzo). En otras palabras, no existe viabilidad fáctica de publicar información relativa a una periodicidad que aún no se concreta en el tiempo, por tanto, es nula la obligación de cosas imposibles. En relación con lo anterior, resulta aplicable el principio general de derecho, contenido en el aforismo: "impossibilia nulla obligatio Est", es decir, nadie está obligado a lo imposible, que alude al supuesto de no poder entregar algo que no se tiene o no se ha generado aún, por lo que resulta incongruente obligar al H. Ayuntamiento de Campeche a publicar información que aún no se genera.*

*2) Finalmente, no omito mencionar que, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la actual Administración Municipal, se encuentran actualizados al cuarto trimestre del 2021 y disponibles para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XII..." (sic)*

Con base en los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en los términos legales establecidos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA:** De conformidad con lo previsto en los artículos 54 fracción XIX bis y 125 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3 fracción III, 8, 21, 33 fracciones I y XVII, 37 fracciones VI y X, 93 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracciones III, IX y XIII, 4, 5 fracción I, 8 y 10 fracción XII de su Reglamento Interior, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche es **COMPETENTE** para conocer y resolver la **denuncia número DIOT/034/22** puesto que a través de ésta se plantea un presunto incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia.

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO:** De las constancias que obran en el expediente se advierte que se presentó un escrito de denuncia en contra del sujeto obligado, basados en la presunta falta de publicación de información de la obligación de transparencia a que se refiere la fracción XII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, por lo que respecta a los **cuatro trimestres del ejercicio 2022**.

En relación con ello mediante su informe con justificación el sujeto obligado indicó que en relación a la información a que se refiere la fracción XII de la Ley Estatal de Transparencia respecto a los cuatro trimestres del ejercicio 2022, resulta materialmente imposible su publicación toda vez que no ha sido generada por éste, ya que aún se encuentra transcurriendo el primer trimestre de dicho ejercicio.

Asimismo señaló que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de la actual administración se encuentran disponibles para su consulta en la PNT y actualizadas al cuarto trimestre del ejercicio 2021 en la PNT.

Respecto a tales circunstancias, resulta necesario determinar si es exigible para el sujeto obligado la publicación de la información en la PNT respecto de los cuatro trimestres del ejercicio 2022, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de la materia y los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que



deberán difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la PNT" (en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales).

**TERCERO. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL ASUNTO:** El presente estudio se realizó privilegiando los principios *pro persona*, de máxima publicidad y de legalidad, consagrados en los artículos 1º segundo párrafo, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en sus artículos 1, 2 fracción I, 8, 11, 12, 17 y 18, garantizando con ello la protección en todo momento del derecho humano de acceso a la información, a través de una resolución debidamente fundada y motivada por parte de esta Comisión, apegada a sus principios rectores.

Es importante precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche los sujetos obligados deben mantener actualizada por lo menos cada tres meses la información para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia.

En relación con ello, de acuerdo con las políticas para actualizar la información contempladas en el numeral Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales al respecto señalan:

"...

I.- La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá **actualizarse por lo menos cada tres meses**, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los **treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos..."

Ahora bien, debe tenerse en cuenta para el estudio del presente asunto que la información a que se refiere la fracción XII del artículo 74 de la citada Ley que refiere a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, debe ser publicada



considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales los cuales señalan que el periodo de **actualización es trimestral y se conservará la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior** en la PNT.

Con base en ello, y teniendo en cuenta la fecha en que se dicta la presente resolución, esta Comisión infiere que el sujeto obligado debe mantener publicada y conservar en la PNT de manera obligatoria la información de la obligación de transparencia antes mencionada únicamente con respecto a los **cuatro trimestres del ejercicio 2021 y los dos semestres del ejercicio 2020**, toda vez que los sujetos obligados deben publicar la información actualizada en la PNT dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización de cada obligación de transparencia, **siendo jurídicamente imposible exigir a cualquier sujeto obligado publicar información que aún no se encuentra generada en el ejercicio de sus funciones y que sus plazos no han sido actualizados de acuerdo con la normativa aplicable.**

Es por lo anterior que, atendiendo al motivo de la denuncia interpuesta, esta Comisión concluye que no es exigible para el sujeto obligado denunciado la publicación y actualización en la PNT de la información a que se refiere la fracción XII del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, con respecto a los cuatro trimestres del ejercicio 2022, lo que hace **INFUNDADA** esta denuncia.

Por todo lo anterior, este Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 98 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numeral Décimo séptimo fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia número DIOT/034/22 interpuesta en contra del Municipio de Campeche, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación.



**SEGUNDO.** Conforme a lo establecido por el artículo 98 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notifíquese esta resolución a través de los correos electrónicos señalados a este organismo por ambas partes para efecto de recibir notificaciones.

**TERCERO.** Una vez que se hayan realizado las notificaciones previstas en el resolutivo anterior, debe archivar el expediente como concluido.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria pública celebrada el 25 de febrero 2022. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

**M.A.P. Néstor Cervera Cámara,  
Comisionado Presidente.**

**C.P. Rosa Francisca Segovia Linares,  
Comisionada.**

**M.A.P. Teresa Dolz Ramos,  
Comisionada.**

**M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez,  
Secretario Ejecutivo.**